

CVOE-02-20210215001095

Señores:

MORALVA INVERSIONES S.A.SDirección: El Rosario,
vereda Choapal (Según FMI) San Isidro (Según Norma Uso del Suelo),

Restrepo, Meta

Correo de notificación: moralesmariaconsuelo@gmail.com**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0102 del 25 de enero de 2021 - predio CVY-01-305, identificado con folio de matrícula N° 230-7369.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día veinticinco (25) de enero de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 0102, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF 1 Villavicencio – PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral. Unidad Funcional 1, predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Choapal (Según FMI) San Isidro (Según Norma Uso del Suelo), Municipio de Restrepo Departamento de Meta.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210215001095

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20210600001025



Fecha: 25-01-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un area de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 1 Villavicencio PR7+000 Ruta 6510 Cumaral, Unidad Funcional 1, predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Choapal San Isidro Municipio de Restrepo Departamento de Meta "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de las particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) For motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1988, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1988, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1988, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1988 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 7



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Cofee.
Para verificar la validez de este documento entre a la página www.gov.co y seleccionar servicios en el botón o comuníquese al 4448669 ext. 3167



CVOE-02-20210215001095

RESOLUCIÓN No. 20216060001025 - *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 1 Villavicencio PR7+000 Ruta 6510 Cumaral. Unidad Funcional 1, predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Choapal San Isidro Municipio de Restrepo Departamento de Meta*

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-01-305 de fecha 23 de septiembre de 2019, elaborada por CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el Tramo Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral, con un área requerida de terreno de TRES MIL CUARENTA COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.046,95 M²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial Km 12+801,51 (I) y abscisa Final Km 12+923,16 (I), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado EL ROSARIO, ubicado en la vereda Choapal (Según PMB) San Isidro (Según Normas Uso del Suelo), Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, identificado con la referencia catastral N° 50606-00-01-00-00-0006-0013-0-00-00-0000, número predial anterior 00-01-0006-0013-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-7369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de veinticuatro coma diecinueve metros (24,19 m), Puntos 2 a 4 con predio denominado lote Piedecuesta; **POR EL SUR:** En longitud de veintisiete coma veintiún metros (27,21 m), Puntos 5 a 1 con Vía veredal; **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento dieciocho coma cincuenta metros (118,50 m), Puntos 1 a 2 Vía que de Villavicencio conduce a Yopal, y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento treinta y ocho coma veintisiete metros (138,27 m), Puntos 4 a 5 con mismo predio sobrante El Rosario.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones

Descripción	Cantidad	Und
C1: Construcción de dos pisos, con estructura en concreto y madera, mampostería en bloque pintado y pañetado, cubierta en placa de entrepiso y segundo piso en teja de asbestocemento sobre cercha en madera, pisos en placa de concreto enchapado en baldosa roja común. Cocina con mesones en concreto, baños enchapados en baldosa común con mobiliario incompleto, ventanas y puertas metálicas. En general toda la construcción presenta un mal estado ya que se encuentra con humedad, sin mantenimiento y con mobiliarios incompletos.	236,90	M²
C2: Construcción de un piso con estructura en madera, mampostería en bloque pañetado y pintado, cubierta en teja	41,42	M²

Página 2 de 7



CVOE-02-20210215001095

RESOLUCION No. 20216060001025 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 1 Villavicencio PR7+000 Ruta 6510 Cumaral, Unidad Funcional 1, predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Choopal San Isidro Municipio de Restrepo Departamento de Meta "

de asbestocemento sobre cercha en madera, pisos en placa de concreto enchapado en baldosa roja común. En general toda la construcción presenta un mal estado ya que se encuentra con humedad, sin mantenimiento y con mobiliarios incompletos

Fuente ficha predial No. CVY-01-305 de fecha 23 de septiembre de 2019

Construcciones Anexas

Descripción	Cantidad	Und
Cq: Corredor Cubierto con columnas en ladrillo, cubierta en teja de asbestocemento sobre cercha en madera, piso en concreto enchapado en baldosa roja común.	24,88	m ²
En: Enramada con cubierta en teja de asbestocemento sobre cercha en madera, piso en placa de concreto.	11,08	m ²
Pz1: Pozo séptico de 2x2 m y una profundidad de 2 m aproximadamente.	1,00	Un
Pz2: Pozo séptico de 2x2 m y una profundidad de 2 m aproximadamente.	1,00	Un
Zd1: Zona dura en placa y bordillo en concreto.	359,42	m ²
Mu: Muro en piedra media zonga de 2,3 m de alto aproximadamente.	162,61	m

Fuente ficha predial No. CVY-01-305 de fecha 23 de septiembre de 2019

Cultivos y Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
Caño Pistol	1	Un
Palma Areca	3	Un

Fuente ficha predial No. CVY-01-305 de fecha 23 de septiembre de 2019

Que los linderos generales del INMUEBLE son los contenidos en la Escritura Pública No. 2170 del 21-08-2019 otorgada en la Notaría Primera de Yopal.

Que persona jurídica denominada MORALVA INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT. 901307124-2, es la actual titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió por aporte a sociedad, por parte del señor GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA, mediante Escritura Pública No 2170 del 21-08-2019 otorgada en la Notaría Primera de Yopal, acto debidamente registrado en la anotación No. 36 del Certificado de Tradición No. 230-7389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-7389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble NO existen gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el 27 de septiembre de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL- el Avalúo Comercial Corporativo del mismo.

Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL-, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de septiembre de 2019 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$314.096.240,00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	DIMENSION	VR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIGRAFICA 1	m ²	3.040,95	\$ 70.000	\$ 212.866.500
TOTAL TERRENO				\$ 212.866.500
CONSTRUCCIONES				
C1: Construcción	m ²	236,9	\$ 195.000	\$ 46.195.500
C2: Construcción	m ²	41,42	\$ 358.000	\$ 14.745.520

Página 3 de 7



CVOE-02-20210215001095

RESOLUCION No. 20216060001025 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 1 Villavicencio PRT+000 Ruta 6510 Cumaral Unidad Funcional 1, predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Choapal San Isidro Municipio de Restrepo, Departamento de Meta** "

TOTAL CONSTRUCCIONES				\$ 60.941.020
ANEXOS				
Cq: Corredor	m ²	24,59	\$ 105.000	\$ 2.581.950
En: Enramado	m ²	11,09	\$ 74.000	\$ 820.660
Pz1: Pozo séptico	Un	1	\$ 691.000	\$ 691.000
Pz2: Pozo séptico	Un	1	\$ 573.000	\$ 573.000
Zd1: Zona dura	m ²	359,42	\$ 22.000	\$ 7.907.240
Mu: Muro	ml	162,61	\$ 167.000	\$ 27.155.870
TOTAL ANEXOS				\$ 38.729.720
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cano listol	Un	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Palma areca	Un	3	\$ 160.000	\$ 480.000
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 559.000
TOTAL AVALUO				\$ 314.096.240

Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de septiembre de 2019

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 30 de septiembre de 2019, y aprobado por la Interventoría el 13 de marzo de 2020, mediante oficio 4G2JVIYO215-4825-20, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200619003278** de fecha 25 de junio de 2020, dirigida al titular del derecho real de dominio **MORALVA INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 901307124-2.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio No. **CVOE-02-20200619003280**, expidió la Citación para Notificación personal Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200619003278** de fecha 25 de junio de 2020, oficio de citación que fue enviado a la dirección electrónica moralesmariaconsuelo@gmail.com, conforme a la autorización de notificación implícita en la Cámara de Comercio de la sociedad **MORALVA INVERSIONES S.A.S.** y con acuse de recibido el 07 de julio de 2020, como consta en el correo de entrega de la notificación electrónica de la misma fecha.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, realizó la notificación de la Oferta formal de Compra No. **CVOE-02-20200619003278** de fecha 25 de junio de 2020, a través del correo electrónico moralesmariaconsuelo@gmail.com, conforme a la autorización de notificación implícita en la Cámara de Comercio de la sociedad **MORALVA INVERSIONES S.A.S.**, el día 16 de julio de 2020, como consta en el correo de entrega de la notificación electrónica de la misma fecha.

Que mediante oficio No. **CVOE-02-20200619003283** la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200619003278** de fecha 25 de junio de 2020, quedando registrada el 17-07-2020 en la anotación No. 37 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-7369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada.

Que mediante memorando No. 20206040162393 de 23 de diciembre 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-305 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20204091174472.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Página 4 de 7



CVOE-02-20210215001095

RESOLUCION No. 20216060001025 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 1 Villavicencio PR7+000 Ruta 6510 Cumaral, Unidad Funcional 1, predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Chospal San Isidro Municipio de Restrepo Departamento de Meta "

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-01-305 de fecha 23 de septiembre de 2019, elaborada por CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el Tramo Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510- Cumaral, con un área requerida de terreno de TRES MIL CUARENTA COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.040,95 M²). Que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial KM 12+801,51 (I) y abscisa Final Km 12+923,16 (I), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado EL ROSARIO, ubicado en la vereda Choapal (Según PMO) San Isidro (Según Norma Uso del Suelo), Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, identificado con la referencia catastral N°. 50606-00-01-00-00-0006-0013-0-00-00-0000, número predial anterior 00-01-0006-0013-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-7369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de las siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de veinticuatro coma diecinueve metros (24,19 m), Puntos 2 a 4 con predio denominado lote Piedecuesta; POR EL SUR: En longitud de veintisiete coma veintiún metros (27,21 m), Puntos 5 a 1 con Vía veredal; POR EL ORIENTE: En longitud de ciento dieciocho coma cincuenta metros (118,50 m), Puntos 1 a 2 Vía que de Villavicencio conduce a Yopal; y POR EL OCCIDENTE: En longitud de ciento treinta y ocho coma veintisiete metros (138,27 m), Puntos 4 a 5 con mismo predio sobrante El Rosario.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones

Descripción	Cantidad	Und
C1: Construcción de dos pisos, con estructura en concreto y madera, mampostería en bloque pintado y pañetado, cubierta en placa de entrepiso y segundo piso en teja de asbestocemento sobre cercha en madera, pisos en placa de concreto enchapado en baldosa roja común, Cocina con mesones en concreto, baños enchapados en baldosa común con mobiliario incompleto, ventanas y puertas metálicas. En general toda la construcción presenta un mal estado ya que se encuentra con humedad, sin mantenimiento y con mobiliarios incompletos.	236,80	M ²
C2: Construcción de un piso con estructura en madera, mampostería en bloque pañetado y pintado, cubierta en teja de asbestocemento sobre cercha en madera, pisos en placa de concreto enchapado en baldosa roja común. En general toda la construcción presenta un mal estado ya que se encuentra con humedad, sin mantenimiento y con mobiliarios incompletos.	41,42	M ²

Fuente ficha predial No. CVY-01-305 de fecha 23 de septiembre de 2019.

Construcciones Anexas

Descripción	Cantidad	Und
Cq: Corredor Cubierto con columnas en ladrillo, cubierta en teja de asbestocemento sobre cercha en madera, piso en concreto enchapado en baldosa roja común.	24,59	m ²
En: Enramada con cubierta en teja de asbestocemento sobre cercha en madera, piso en placa de concreto.	11,09	m ³
Pz1: Pozo séptico de 2x2 m y una profundidad de 2 m aproximadamente.	1,00	Un
Pz2: Pozo séptico de 2x2 m y una profundidad de 2 m aproximadamente.	1,00	Un
Zd1: Zona dura en placa y bordillo en concreto.	359,42	m ²
Mu: Muro en piedra media zonga de 2.3 m de alto aproximadamente.	182,61	m

Fuente ficha predial No. CVY-01-305 de fecha 23 de septiembre de 2019.

Cultivos y Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
Caño Fístol	1	Un
Palma Areca	3	Un

Fuente ficha predial No. CVY-01-305 de fecha 23 de septiembre de 2019.

Página 5 de 7



CVOE-02-20210215001095

RESOLUCIÓN No. 20216060001025 - " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 1 Villavicencio PR7+000 Ruta 6510 Cumaral, Unidad Funcional 1, predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Choopal San Isidro Municipio de Restrepo Departamento de Meta** "

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **MORALVA INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT. 901307124-2, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1582 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1582 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 25-01-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Mireyam Soraya Rojas Martínez/ Abogada Gestión Predial - Concesionaria Vial del Oriente S.A.S
Lella Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VeEn: LELLA JOHANA MARTINEZ MORA I, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)



CVOE-02-20210215001095

CVY-01-305

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PROINVIENTE S.A.S
VILLAVICENCIO METAICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700049106833	Fecha y Hora del Envío 29/01/2021 14:23:32
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO METAICOL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO METAICOL
Contenido DTS	Observaciones
Centro Servicio Origen 801 - PTO/VILLAVICENCIO METAICALLE 28 # 37 - 07	

REMITENTE

Nombre PROINVIENTE S.A.S	Identificación 2011284107
Dirección LOTE 3 A SECTO LA ROSITA VEREDA VANGUARDIA	Teléfono 3142883470

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MORALVA INVERSIONES SAS	Identificación 3116305247
Dirección CL 15 # 01 - 00 ESTERO	Teléfono 3116305247

TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
31/01/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACION NO SE HIZO POR EL PROCESO

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	02/03/2021
Fecha de Devolución al Remitente	02/02/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MORALVA INVERSIONES SAS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

Fecha: 03 2021

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Marcos Andres Cordero Morales	Fecha de Certificación 02/02/2021 23:48:22
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación e555e041-1431-4b78-8037-78d104e03e5d
Guía Certificación 3000205108540	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web: <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioalcliente@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5100 Cel: 323 2554455



CVOE-02-20210215001095

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210127000596** del 28 de enero de 2021, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700049106833 el 29 de enero del mismo año, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de expropiación N° 0102 del 25 de enero de 2021. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal **"DIRECCION ERRADA/ DIRECCION NO EXISTE"**, en fecha 02 de febrero de 2021, siendo este radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 03 de febrero de 2021.

Que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal la dirección de la sociedad MORALVA INVERSIONES S.A.S destinataria de la presente publicación es "Calle 15 # 01-00, Barrio Estero de Villavicencio, Meta. tal como se mencionó en el oficio de citación, del cual se relaciona a continuación la siguiente imagen:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MORALVA INVERSIONES S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901307124-2
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 355487
FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 26 DE 2019
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: JULIO 01 DE 2020
ACTIVO TOTAL: 9,427,000,000.00
GRUPO NITF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 15 01 00 BRR ESTERO
BARRIO: ESTERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3115305247
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: moralesmariaconsuelo@gmail.com

Fuente certificado de cámara y comercio de fecha 25-09-2020

Que, adicionalmente en aras de garantizar el debido proceso, en fecha 01 de febrero de 2021, se envió la citación a la dirección de correo electrónico moralesmariaconsuelo@gmail.com autorizada para recibir notificaciones de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MORALVA INVERSIONES S.A.S, con constancia de leído del correo el 04 de febrero de 2021; por lo que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS, envió en la misma fecha el correo de notificación electrónica de la Resolución No.0102 del 25 de enero de 2021 sin obtener constancia de leído a la fecha.



CVOE-02-20210215001095

Que, al no recibir en el lugar de destino, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20210204000854**, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; siendo fijada el 08 de febrero de 2021 y desfijada el 12 de febrero de 2021.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de la sociedad, su dirección electrónica de notificación y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 10 FEB 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 22 FEB 2021 A LAS 5.30 P.M.

Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal
Fecha : 2021-02-15 07:00:23

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.

Aprobó: K.C.A - Director Predial.

Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

